



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-247917

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2018 01:22:28 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 19176031 - FAJARDO LUQUE FERNA Exp. 87844  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-006797

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**SUJETO DEL PROCESO**

Fernando Fajardo Luque

**PROCESO**

Reorganización

**ASUNTO**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

87844

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memoriales 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 y 2018-01-128344 del 6 de abril de 2018, Fernando Fajardo Luque solicitó admisión a proceso de Reorganización
2. Mediante oficio 430-055043 de 19 de abril de 2018, se le requirió a fin de que completara la información, para tal efecto se le concedió un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2018-01-223165 del 3 de mayo de 2018, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006.	La persona natural comerciante Fernando Fajardo Luque, con cedula de ciudadanía 19.176.031 y matricula mercantil 356590 del 18 de Enero de 1989. Dirección de notificación judicial, Calle 8 No. 36-47 en Zipaquirá- Cundinamarca  Su actividad económica es el comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pintura, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. (...)	X			
	De folio 8 a folio 9 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 obra certificado de matrícula mercantil de Bogotá				



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Fernando Fajardo Luque, actuando en nombre propio. A folio 1 del mismo memorial se solicita que la persona natural comerciante sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 17 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018, certifica el peticionario y la contadora que se encuentra dentro del supuesto de cesación de pagos artículo 9.1 de la ley 1116. Por más de 90 días, y con dos acreedores obligaciones que representan más del 10% del pasivo total a su cargo.  De folio 14 a 15 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018, obra relación de inventario de las obligaciones vencidas a más de 90 días por \$1.500.154.346 las cuales representan el 59% del pasivo total.  A folio 177 del mismo memorial, obra relación de procesos judiciales que obran en contra del deudor.	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 19 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018, obra certificación donde se expresa que la persona natural comerciante lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las normas de contabilidad aceptadas.  A folio 194 La compañía indica pertenecer a grupo 2 de NIIF.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 se aporta: A folio 179 obra certificación suscrito por Fernando Fajardo Luque persona natural comerciante y contadora donde se expresa que el comerciante no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. A folio 23 del mismo memorial obra certificación donde se manifiesta que la persona natural comerciante no tiene obligaciones por descuentos o aportes a trabajadores efectuados al sistema de seguridad social a su cargo, que deba asumir de forma directa. A folio 191 obra certificación donde se indica que la persona natural comerciante no tiene trabajadores a su cargo.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 21 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 obra certificación donde la persona natural comerciante manifiesta no tener obligaciones pensiones insolutas a cargo que deba asumir de forma directa, por tanto no tiene pasivo pensional ni se encuentra en la obligación de realizar el cálculo actuarial.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 se aporta:  De folio 25 a 32 obra balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambio en la situación financiera, estado de flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2015 comparativos con 2014.  De folio 33 a 40 obra estado de Resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de situación financiera, estado de flujos de efectivo y notas con corte a 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015.  De folio 42 a 49 estado de la situación financiera, estado de resultados y notas de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 51 a 55 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 obran estado de situación financiera, estado de resultado de los ejercicios terminados a 31 de enero de 2018 junto con sus respectivas notas. De folio 58 a 121 obran políticas contables del deudor.  De folio 9 a 10 del memorial 2018-01-223165 del 3 de mayo de 2018 se aporta estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio a 31 de enero de 2018.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 125 a 133 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 se aporta inventarios de activos  A folio 152 del mismo memorial obra detalle de pasivos a 31 de enero de 2018.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 11 a 12 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 obran razones que generaron la cesación de pagos donde el peticionario expresa:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• El peticionario se dedica al transporte de materiales de construcción, siendo su principal fuente de ingreso el transporte de los mismos, sufrió una sobre oferta en el sector, y como consecuencia de esto que generó una baja especulación de precios.</li> <li>• Se suma a esto a que el sector de transporte está asumiendo la crisis del sector petrolero puesto que ahora hay exceso de oferta de fletes de transporte de carga.</li> <li>• Que el señor Fernando Fajardo Luque es accionista mayoritario en tres sociedades, Agregados el Rodeo S.A.S., Estación de Servicio la Paz Ltda. Y CDA la Paz Ltda., que estas tres empresas han tenido pérdidas económicas por causas similares a la crisis del transporte y del sector petrolero.</li> </ul>	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 154 a 162 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 obra flujo de caja proyectado a 2026.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 185 a 189 del memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 obra plan de negocios.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 se aporta: De folio 164 a 169 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 171 a 175 obra relación proyecto de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En el memorial 2018-01-073712 del 28 de febrero de 2018 se aporta: A folio 180 obra certificación firmada en la que se indica que se encuentran garantizado obligaciones con un vehículo por \$ 89.900.000 con el Banco de Bogotá. A folio 183 se encuentra certificación firmada en la que se indica que si se tiene procesos judiciales en curso con ocasión a las acreencias que están garantizadas con bienes de la sociedad. A folio 193 obra relación de las obligaciones que se encuentra garantizando como deudor garante. De 134 a 136 obra tarjeta de propiedad de los bienes muebles sujetos a registro de propiedad de deudor. De folio 137 a folio 150 obra certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles.  En el memorial 2018-01-223165 del 3 de mayo de 2018 se aporta:  A folio 7, certificación que indica un vehículo otorgado en garantía.  A folio 8, certificación que indica capital, intereses corrientes, tasa de interés, intereses de mora, plazo y vencimiento de la obligación garantizada.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir al comerciante Fernando Fajardo Luque, identificado con NIT 19.176.031, dirección de notificación judicial, Calle 8 No. 36-47 Zipaquirá Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotora, de entre las personas inscritas en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Isabel Cristina Martínez Mendoza
<b>Cedula de ciudadanía</b>	21069314
<b>Contacto</b>	Dirección. Cra. 71B 116A-45 Int 104 Bogotá, D.C. Teléfono: 2267867 Celular: 3153543629 Correo Electrónico: i_martinez_mendoza@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$5,143,624	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$10,287,248	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$10,287,248	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados al concursado. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).



**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar al deudor entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Décimo.** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo primero.** De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo segundo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.



En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo quinto.** Ordenar al deudor y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo sexto.** Ordenar al deudor y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo séptimo.** El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-223165

E2396